GOBIERNO DE
MONTERREY

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

- C.C. [redacted]
- DELEGACION: POLICIA

Resolución

En la Ciudad de Monterrey Nuevo León, a los 11-once días del mes de diciembre del 2019-dos mil diecinueve.

VISTO. Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CHJ/047-18/P.M., radicado con motivo del oficio número DPM/0418/2018, suscrito por el Cmte. [redacted], Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, recibido por esta Autoridad en fecha 14 de marzo de 2019, mediante el cual informa la presunta participación en actos irregulares cometidos por los C.C. [redacted] elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; y

RESULTANDO

PRIMERO. La queja se admitió a trámite, por motivo del oficio DPM/0418/2018 por parte del Comandante [redacted] Director de Policía de la Secretaría de Pública y Vialidad de Monterrey en donde informa de un robo en la tienda de nombre Super Siete ubicad en la avenida Garza Sada cruz con Leo en la colonia Contry en el Municipio de Monterrey ya que los participantes en dicho hecho son los **C.C.** [redacted] quienes eran elementos activos de la Secretaría de Pública y Vialidad de Monterrey.

SEGUNDO. En fecha 14 del mes de marzo del 2018, se elabora un acuerdo en el cual se ordena radicar la queja interpuesta ante esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, registrándose con el número de expediente **CHJ/47-18/P.M.**

TERCERO. Esta esta Autoridad en fecha 21 de marzo del 2019, dictó acuerdo mediante el cual ordenó girar cedula citatoria al **C.** [redacted] para que compareciera ante esta Autoridad, a fin de rendir una declaración testimonial de los hechos; compareciendo en fecha 23 de marzo del año 2018 el servidor público **C.** [redacted], a rendir su declaración, dentro de la cual manifestó lo siguiente:

". . .Que el día 13-trece de marzo del presente año alrededor de las 01:30-una hora con treinta minutos aproximadamente, me encontrabas patrullando en la unidad 203-doscientos tres sobre la Avenida Alfonso Reyes y Eugenio Garza Sada, recibo un reporte de la central de radio sobre un robo en proceso de la negociación "Seven Eleven" sobre Eugenio Garza Sada y su cruce con Leo, me traslado a la negociación y al arribar afuera de dicha negociación me encuentro con una empleada y ella me señala para acercarme, y me comenta que la acababan de robar y me señalo un vehículo que estaba a costado de la negociación, el cual yo lo visualice y le pedí a la señora que abordara mi unidad para darles alcance, en todo el trayecto nunca los perdí de vista ya que iba alrededor de 30-treinta metros atrás del vehículo color guindo, les marque después del rato el alto e hicieron caso omiso y dieron vuelta a la derecha sobre Alfonso Reyes de poniente a oriente y nuevamente les vuelvo a marcar el alto diciéndoles que se detuvieran, comenzaron a acelerar un poco más, pedí el apoyo de alguna unidad y se incorpora el vehículo sobre revolución para agarrar la prolongación Alfonso reyes, y al llegar al cruce con la calle camino a la costa, al marcarles el alto nuevamente, el vehículo detiene su marcha, bajándose el conductor del mismo y

argumentando por que los estaba deteniendo, le comunique que traía una víctima a bordo de la unidad y que los señalaba a ellos como participantes de un robo con violencia en una negociación, llego de apoyo una unidad 222-doscientos veintidós, posteriormente desciende el copiloto del vehículo color guindo y el pregunta sobre el porqué le marcaba el alto y yo le volví a comentar sobre la victima que iba a bordo de mi unidad, me piden que la baje y le pregunte a la señora que si los reconocía como los responsables de dicho robo en la negociación que ella trabajaba, les comunique que les realizaría una revisión corporal para prevenir que no trajeran algún arma sin encontrarles ninguna, después les comunique que le realizaría una inspección al vehículo a lo cual ellos accedieron, y al revisar al interior del vehículo no les encuentro nada y les pedí que abrieran la cajuela, al abrirla en el interior se encontraba una bolsa color negra para las que utilizan para la basura, la baje del vehículo y la abrí para ver su contenido y visualice que en el interior traía cajetillas de cigarro y otros mercancía de la negociación además de un cuchillo de mango color negro con una hoja de metal en color plata de los denominados cebolleros de alrededor de 30-treinta centímetros, y al acercarse la victima nos comunicó que era el producto que momento antes los sujetos le habían robado, les leí sus derechos a los detenidos y le comunique a la central de radio sobre la detención e ellos, momentos después les solicite sus nombres, los paso a central de radio para que los revisara y uno de ellos salió como elemento inactivo y el otro como elemento activo, después los traslade al CODE Alamey para la puesta a disposición, en el lugar de los hechos se quedó el vehículo guindo resguardada por la unidad 222-doscientos veinte dos a la espera de la autoridad competente; siendo todo lo que deseo manifestar ..."

CUARTO. - En fecha 21 de marzo del 2018 se giró oficio CHJ/210-18/P.M. al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa a los ex servidores públicos [redacted], en relación al Puesto, fecha de Ingreso, y si a la fecha se encuentran activos y antecedentes laborales. En fecha 27 de marzo del 2018, se recibe el oficio SSPVM/246/2018 suscrito por el Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa que el elemento [redacted] actualmente se encuentra suspendido desde la fecha 20 de enero del año 2018, con el puesto de policía y el ex elemento [redacted], actualmente se encuentra activo, con el puesto de Policía y con una suspensión de 20días.

QUINTO. - En fecha 21 de marzo del 2018, se giró oficio CHJ/211-18/P.M. al C. Encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, solicitando información relativa a si el día 13-trece de marzo del año en curso, se encontraba laborando los C.C. [redacted], y en caso de ser afirmativo, remita el horario en que ejercían sus labores. En fecha 27 de marzo de 2018, se recibe el oficio DPM/437/2018 suscrito por el Coordinador de Grupos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa que el elemento [redacted], actualmente **se encuentra suspendido desde la fecha 20 de enero del año 2018,** con el puesto de Policía, y el ex elemento [redacted] actualmente se encuentra **activo**, con el puesto de Policía y con una suspensión de 20 días girada por la Comisión de Honor y Justicia en fecha 22/08/2016.

SEXTO. - En fecha 28 de marzo de 2018, se recibe el oficio DPM/437/2018suscrito por el Cmte. [redacted], Coordinador de Grupos de Apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa que el elemento [redacted] se encontraba con una suspensión cautelar desde el día 07 de marzo del 2018, y el elemento [redacted], se encontraba faltando a sus labores.

SEPTIMO. - En fecha 27 de junio del 2019, se acordó girar oficio CHJ/739-19/P.M. al Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa a los C.C. [redacted] en relación al Puesto, fecha de Ingreso, y si a la fecha se encuentran activos y antecedentes laborales. En fecha 28 de junio de 2019, se recibe el oficio RH-SSPVM/061/2019 suscrito por la Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa que el ex elemento [redacted], actualmente **se encuentra dado de baja con fecha 06 de junio del año 2018,** con el puesto de Policía, el cual tuvo una suspensión cautelar girada por asuntos internos en fecha 20 de enero del año 2018, y el ex elemento [redacted], actualmente se encuentra **dado de baja con fecha de 03 de abril 2018**, con el puesto de Policía y contaba con una suspensión de 20 días girada por la Comisión de Honor y Justicia en fecha 22/08/2016 y una suspensión cautelar girada por asuntos internos en fecha 22 de marzo del año 2018.

OCTAVO.- En fecha 01 de julio del 2019, se acordó girar oficio CHJ/751-19/P.M. al Lic. [redacted], Director de la Fiscalía Especializada en delitos de Robo de la Fiscalía General de Justicia del Estado, solicitando remita a esta Autoridad información relativa al estado actual con el que cuenta la carpeta de investigación en la que se actúa, en relación a si la misma se encuentra judicializada ante el Juez de Control y en caso afirmativo si los referidos **C.C.** [redacted] se encuentran cumpliendo alguna medida cautelar; solicitando de ser posible copia certificada de la referida carpeta de investigación o de las constancias en que se base su información. En fecha 27 de agosto de 2019, se recibe el oficio 730/2019-UIMTY-R11 suscrito por el Lic. [redacted] Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Numero 11 Especializada en Delitos de Robos Monterrey, mediante el cual informa que los servidores públicos **C.C** [redacted] se encontraban a disposición de esa Unidad, por el delito de robo con violencia y agrupación delictuosa, registrado bajo el número de carpeta de investigación 75/2018-UIMTYR11, dichas carpetas actualmente ya se tienen con sentencia condenatoria por procedimiento abreviado, el cual se le condeno a los servidores públicos [redacted], a purgar una pena de **03 años con 08 meses de prisión**, la cual será purgada por los sentenciados en el lugar, forma y términos que determine el juez de ejecución de sanciones penales del Estado en turno, en términos de la ley aplicable al caso en materia de ejecución de sentencia.

NOVENO. - En fecha 20 de noviembre del año 2019, se dicta acuerdo mediante el cual se ordena iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del elemento [redacted], por las presuntas violaciones al artículo 158 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León que a la letra dice: las fracciones

> ***Artículo 158.*** *Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:*
>
> *VI. Cometer cualquier acto de indisciplina en el servicio o fuera de él.*

Siendo notificado de manera personal en el domicilio laboral, mediante instructivo de fecha 25 de noviembre del año 2019; corriéndole traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

DECIMO. - En fecha 20 de noviembre del año 2019, se dicta acuerdo mediante el cual se ordena iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del elemento [redacted], por las presuntas violaciones al artículo 158 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León que a la letra dice: las fracciones

> ***Artículo 158.*** *Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:*
>
> *VI. Cometer cualquier acto de indisciplina en el servicio o fuera de él.*

Siendo notificado de manera personal en el domicilio laboral, mediante instructivo de fecha 25 de noviembre del año 2019; corriéndole traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

DECIMO PRIMERO. - En fecha 21 de noviembre del 2019, se acordó girar oficio chj/1342-18/P.M. al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa a los antecedentes de sanciones con las que cuente los ex servidores públicos [redacted], En fecha 22 de noviembre de 2019, se recibe el oficio 2360/A.I./2019 suscrito por el Coordinador de Asuntos Internos adscrito a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual informa que el ex elemento [redacted], cuenta con 01-un expediente administrativo 075/PI/III/2018, en fecha 17 de enero del año 2018 por el motivo de abandono de arresto y el ex elemento [redacted] cuenta con 01-un expediente administrativo número 352/PI/IV/2018, en fecha 12 de marzo del año 2018, por el motivo de abandono de arresto.

DECIMO SEGUNDO. - En fecha 02-dos de diciembre del año 2019-dos mil diecinueve, se elabora un acta de incomparecencia para el C. [redacted], el cual no se presentó a rendir su declaración de Ley.

DECIMO TERCERO. - En fecha 02-dos de diciembre del año 2019-dos mil diecinueve, se elabora un acta de incomparecencia para el C. [redacted], el cual no se presentó a rendir su declaración de Ley.

DECIMO CUARTO.- Una vez desahogadas las diligencias que fueron pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, en fecha 10-diez de diciembre del 2019-dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo dentro del cual se **DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se resuelva el presente Expediente de Responsabilidad Administrativa conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 16 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey y artículo 229 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del Reglamento que rige a esta Comisión.

C O N S I D E R A N D O

GOBIERNO DE
MONTERREY

PRIMERO. Que, en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que *"Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones".* Asimismo, el artículo 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, establece que *"Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, en defecto de esta, en la Ley de Responsabilidades, y en efecto de ambas, se fundará en los principios generales de del derecho.*

SEGUNDO. Que, *Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control,* por lo tanto, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, conforme a lo que establecen los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos

VI del Reglamento de la
Vialidad de Monterrey, se
s hábiles siguientes, sobre
pondrán al infractor las
o de los tres días hábiles

QUINTO. Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 15 fracción
Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y V
establece que, cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días
la existencia o inexistencia de responsabilidad, y en su caso se im
sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro
siguientes, al Elemento imputado y a su jefe inmediato.

bran dentro del presente
servidores públicos **C.C.**
s adscritos a la Secretaría
tiene que transgreden lo
las cuales se le inicio el
stablecen que:

SEXTO. Que, al realizar un análisis de las constancias probatorias que o
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue a los
José Ángel Benito Martínez y René Benjamín Cruz Zapata, Elemento
de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en cuanto a su actuar se
establecido en la fracción **VI del artículo 158** y disposiciones por
presente procedimiento de responsabilidad administrativa, las cuales e

las sanciones las

Artículo 158. *Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de*
siguientes:

Así como se tiene la puesta a disposición de los C.C. [redacted] a la autoridad competente por parte del [redacted], policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en donde [redacted] le manifestó que es elemento activo y el C. [redacted] dijo ser inactivo ambos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

También se cuenta como documentales las cuales consiste en el Informe Homologado con número 180641726.

Así como también se cuenta con el oficio DPM/437/2018, por parte de la Coordinación de Grupos de Apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en donde informaron a esta autoridad que el día de los hechos del robo del "súper siete" siendo 13 de marzo del 2018 el C. [redacted] se encontraba faltando a sus labores y el C. [redacted] tenía una suspensión cautelar.

Lo anterior se corrobora con el oficio 730/2019UIMTY-R11, signado por el Lic. [redacted] Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Numero 11 Especializada en Delitos de Robos Monterrey, recibido por la H. Comisión de Honor y Justicia en fecha 27 de agosto del año 2019, en el cual informa que los servidores públicos [redacted] se encontraban a disposición de esa Unidad, por el delito de robo con violencia y agrupación delictuosa, registrado bajo el número de carpeta de investigación 75/2018-UIMTYR11, dichas carpetas actualmente ya se tienen con sentencia condenatoria por procedimiento abreviado, el cual se le condeno a los servidores públicos [redacted] y [redacted] a purgar una pena de 03 años con 08 meses de prisión, la cual será purgada por los sentenciados en el lugar, forma y términos que determine el juez de ejecución de sanciones penales del Estado en turno, en términos de la ley aplicable al caso en materia de ejecución de sentencia; por lo que se considera que la conducta de los elementos implicó el cometer un acto de indisciplina fuera del servicio, como lo fue los delitos de robo con violencia y agrupación delictuosa, por los cuales fueron imputados y posteriormente sentenciados.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra de los ex elementos C.C.** [redacted], en el desempeño de sus funciones como Servidores Públicos, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de esta Ciudad, al existir elementos para determinar que incumplieron con las exigencias administrativas contenidas en el artículo **158 fracción VI** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Dándosele valor probatorio pleno y valoradas como documentales públicos, testimoniales antes descritas, hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos **239 fracción II y VI, 287 fracciones II, 324, 326, 369 y 381** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SÉPTIMO. De lo anteriormente analizado, esta autoridad encuentra que los ex servidores públicos **C.C.** [redacted], incurrieron en responsabilidad administrativa, esto al cometer un acto de indisciplina fuera del servicio; violación contemplada **en el artículo 158 fracción VI** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo que quedo demostrado con las probanzas antes mencionadas como las declaraciones y documentales que obran dentro del expediente, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Articulo 49.- *"Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."*

Artículo 369.- *"Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin Citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."*

OCTAVO. Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 22 de la Reglamentó de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, el cual establece:

"Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:
I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
VI. La antigüedad en el servicio policial;
VII. La reincidencia del infractor; y
VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas."

En cuanto a la ***fracción I*** se encontró que no hubo una afectación a la ciudadanía en general y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

En relación a la ***fracción II***, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar de los ex servidores públicos, consistió en ROBO fuera de horas del servicio, violación contemplada **en el artículo 158 fracción VI** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; ya que cuando cometieron el hecho se encontraban activos como se informó en el oficio DPM/437/2018 ya que el Ex [redacted] se encontraba faltando a sus labores y el Ex [redacted] contaba con una suspensión

Por lo que hace a la ***fracción III*** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el **C.** [redacted], se desempeñaba con el puesto de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, teniendo 01-una suspensión de 20 días girada por la Comisión de Honor y Justicia en fecha 22/08/2016, en cuanto al ex elemento C. [redacted], se desempeñaba con el puesto de Policía de la Secretaría de

GOBIERNO DE
MONTERREY

Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, teniendo 01-una suspensión cautelar girada por asuntos internos en fecha 20/01/2018.

En cuanto a lo que refiere la ***fracción IV*** *respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución*, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial

Referente a la ***fracción V*** respecto a *las condiciones exteriores y los medios de ejecución,* tenemos que los ex servidores públicos **C.C. José Ángel Benito Martínez y Rene Benjamín Cruz Zapata**, no se tiene relación en cuanto a este punto.

Con relación a la ***fracción VI*** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el **ex elemento José Ángel Benito Martínez**, tenía una antigüedad de 3 años, como empleado municipal, en virtud de que su ingresó se encuentra registrado con fecha del día 30 de diciembre del año 2014, en cuanto al **ex elemento Rene Benjamín Cruz Zapata,** tenía una antigüedad de 4 años, como empleado municipal, en virtud de que su ingreso se encuentra registrado con fecha del día 19 diciembre del año 2013.

Respecto a la ***fracción VII,*** no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho.

Por lo que hace a la ***fracción VIII***, el daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo un daño patrimonial para el Municipio de Monterrey, sin embargo, si hubo un daño en la economía para la tienda convencional de nombre SUPER SIETE, lo cual a la postre le fue restituido ya que en el vehículo se encontró el producto de lo robado.

NOVENO. Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el

[redacted]

oridad considera que la sanción que se debera aplicar es la establecida
rtículo 220 consistente en la **Inhabilitación por el termino de 04-**
sempeñar cualquier cargo público, ya que fueron encontrados
acciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado
derandos de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el
entó de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad
Municipio de Monterrey y en los **artículos 219, 220 fracción VI y 223**

caso a estudio, esta Aut
en la **fracción VI del a**
cuatro años para de
responsables de las infra
en el apartado de consi
capítulo VI del Reglame
Pública y Vialidad del M

GOBIERNO DE
MONTERREY

SECRETARIO LIC. [redacted] **VOCAL REGIDORA LIC.** [redacted] **SUPLENTE DE LA VOCAL REGIDORA LIC.** [redacted] **SUPLENTE DEL VOCAL REGIDOR LIC.** [redacted] Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. **CONSTE.**

[redacted]

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

[redacted]
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

[redacted]
VOCAL REGIDORA

[redacted]
VOCAL REGIDORA

[redacted]
VOCAL REGIDOR

Mgmc/lgvc